JAIME ARTURO CONTRERAS MIRANDA
NOTARIO PUBLICO, CONSERVADOR DE MINAS Y ARCHIVERO JUDICIAL
SERRANO 510 F/F 8320535 notariacontreras@hotmail.com
MELIPILLA

#### REPERTORIO Nº 1.000/2014



### REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

DE

ACTA

DE

#### ASAMBLEA CONSTITUTIVA

Y

# APROBACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE

## MUNICIPALIDADES DE LA ZONA CENTRAL Y COSTA AMUCC

En Melipilla, República de Chile, a cinco de Diciembre de dos mil catorce, ante mí, JAIME ARTURO CONTRERAS MIRANDA, Notario Público, Conservador de Minas y Archivero Judicial, con oficio en Avenida Serrano número quinientos diez de esta ciudad, comparece: doña CLAUDIA JOVITA CHIGUAY SILVA, chilena, soltera, abogada, cédula nacional de identidad número once millones novecientos cuarenta y nueve mil seis guión siete, domiciliada en calle Silva Chávez número cuatrocientos ochenta, comuna de Melipilla, que acredita identidad con la cédula ya señalada

y expone: Que por encargo de Ilustre Municipalidad de Melipilla, viene en reducir a escritura pública un documento del siguiente tenor: "En MELIPILLA, República de Chile, a nueve de octubre de dos mil catorce, siendo las once treinta horas, en Asamblea Constitutiva y Aprobación de Estatutos de la Asociación de Municipalidades de la Zona Central y Costa - AMUCC, comparecen: las Ilustres Municipalidades, todas corporaciones autónomas de derecho público, representadas por los respectivos Alcaldes, y que a continuación se individualizan: ROBERTO TORRES HUERTA, chileno, Identidad N° 13.370.192-3, cédula de casado. representación de la Municipalidad de ALHUE, Rol Único Tributario Nº 69.073.200-9, ambos con domicilio en Pintor Onofre Jarpa Nº 55, Comuna de Alhue; don RODRIGO GARCIA TAPIA, chileno, soltero, cédula de Identidad Nº 8.776.723-0, en representación de la Municipalidad de CARTAGENA, Rol Único Tributario 69.073.600-4, ambos con domicilio en Mariano Casanova Nº 268, Comuna de: Cartagena; don GASTON FERNANDEZ MORI, Chileno, Cedula de Identidad Nº 5.949.179-2, Casado. representación de la Municipalidad de LA ESTRELLA, Rol Único Tributario  $N^{\circ}$  69.091.400-K,ambos con domicilio en Diego Portales Nº 619, Comuna de La Estrella; don RIGOBERTO LEIVA PARRA, Chileno, Casado, Cedula de Identidad Nº 9.496.143-2, en representación de la Municipalidad de LAS CABRAS, Rol Único Tributario Nº 69.080.800-5, por ambos con domicilio en Carreras Nº 355, comuna de Las Cabras; don RENE ACUÑA ECHEVERRIA,

Chileno, Casado, Cedula de Identidad Nº 11.631.592 representación de la Municipalidad de LITUECHE, Robert Único Tributario Nº 69.091.100-0, ambos con domicilio en Cardenal Caro Nº 796, Comuna de Litueche; don HECTOR FLORES PEÑALOZA, Chileno, Casado, Cedula de Identidad Nº 11.278.002.5, en representación de la Municipalidad de MARCHIGUE, Rol Único Tributario Nº 69.091.300-3, por ambos con domicilio en Libertad Nº 490, Comuna de Marchigüé; don MARIO GEBAUER BRINGAS, Chileno, Casado, Cedula de Identidad Nº 6.671.006-8, representación de la Municipalidad de MELIPILLA, Rol Único Tributario Nº 69.072.900-8, ambos con domicilio en Silva Chávez Nº 480, Comuna de Melipilla; don HORACIO MALDONADO MONDACA, Chileno, Casado, Cedula de Identidad Nº 6.325.399-5, en representación de la Municipalidad de NAVIDAD, Rol Único Tributario Nº 69.073.800-7, por, ambos con domicilio en Plaza General Bonilla Nº 24, Comuna de Navidad; don OMAR VERA CASTRO, Chileno, Soltero, Cedula de Identidad Nº 5.720.492-3, en representación de la Municipalidad de SAN ANTONIO. Rol Único Tributario Nº 69.073.400-1, ambos con domicilio en Avenida Barros Lucos Nº 2347, Comuna de San Antonio; don FLORENTINO FLORES ARMIJO, Chileno, Casado, Cedula de Identidad Nº 6.671.006-8, representación de la Municipalidad de SAN PEDRO, Rol Único Tributario Nº 69.073.100-2, ambos con domicilio en Av. Hermosilla Nº 11, Comuna de San Pedro; don FERNANDO RODRIGUEZ LARKAIN, Chileno, Casado,

Cedula de Identidad Nº 10.716.743-9, en representación de la Municipalidad de SANTO DOMINGO, Rol Único Tributario MELIN<sup>6</sup> 69.073.500-8, ambos con domicilio en Plaza del Cabildo S/N, Comuna de Santo Domingo; don FERMIN CARREÑO CARREÑO, Chileno, Casado, Cedula de Identidad Nº 10.238.592-6, en representación de la Municipalidad de PEUMO, Rol Único Tributario Nº 69.080.900-1, ambos con domicilio en Carmen Nº 33, Comuna de Peumo; don RUBEN ADOLFO CERON GONZALEZ, Chileno, Casado, Cedula de Identidad Nº 8.927.689-6, en representación de la Municipalidad de PICHIDEGUA, Rol Único Tributario Nº 69.081.100-6, ambos con domicilio en Avenida Independencia Nº 525, Comuna de Pichidegüa; y, don ROBERTO CORDOVA CARREÑO, Chileno, Casado, Cedula de 10.102.660-4, en representación de la Identidad N° Municipalidad de PICHILEMU, Rol Único Tributario Nº 69.091.200-7, por ambos con domicilio en Ángel Gaete Nº 365, Comuna de Pichilemu, todos mayores de edad quienes acreditan sus identidades con las cédulas de identidad y dan cuenta de su personería para representar a las municipalidades señaladas precedentemente con los decretos de nombramiento respectivos, cuyas copias se adjuntan a la presente acta, quienes han comparecido a constituir la Asociación de Municipalidades de la Zona Central y Costa AMUCC, institución de derecho privado, con personalidad jurídica y sin fines de lucro, de acuerdo a los estatutos y normativa vigente en la materia, en especial lo dispuesto en la Ley N° 20.527 y Reglamento D. S. N° 1161\del Ministerio del

Interior y Seguridad Pública, así como las disposiciones de la RAS Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades 18.695, como se expresará en los estatutos que regirán la organización. Presente además, en este acto constitutivo, como ministro de fe, el funcionario municipal, Secretario Municipal Subrogante, Abogado don CARLO ALEJANDRO NICANOR GUTIÉRREZ ARAVENA, Cédula de Identidad Nº 12.852.758-3. En segundo, lugar, los comparecientes vienen en aprobar el texto de los estatutos que regirán la Asociación de Municipalidades de la Zona Central y Costa AMUCC. El texto aprobado por unanimidad de los comparecientes es el siguiente: ACTA DE ASAMBLEA DE CONSTITUCIÓN Y APROBACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA ZONA CENTRAL Y COSTA - AMUCC. Personalidad Jurídica de Derecho Privado, regido por la Ley Nº 20.527 y Reglamento D. S. Nº 1161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como las disposiciones de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Nº 18.695. I. INTRODUCCION La Asociación Inter-Regional de Municipalidades de la Zona Central y Costa, en adelante AMUCC, es una agrupación gremial y territorial a la que están adscritos voluntariamente y en igualdad de condiciones, los municipios CARTAGENA, SAN ANTONIO y SANTO DOMINGO por la V. Región; LA ESTRELLA, LAS CABRAS, MARCHIGUE. LITUECHE, NAVIDAD. PICHIDEGUA Y PICHILEIMU por la VI. Región; ALHUE, MELIPILLA y SAN PEDRO por la XIII Región. En el último

período han sido promovidas las asociaciones temáticas a las que algunos de estos municipios se han, además, integrado de acuerdo a sus intereses o problemas que les son comunes. La afiliación de cada municipalidad a la AMUCC, ha sido aprobada por los respectivos Concejos Municipales y perfeccionada mediante Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los artículos 10, 135 al 139 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades 18695. Asimismo, y con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.527, que modificó la  $N^{\circ}$ 18.695, Orgánica Constitucional Ley Municipalidades, reglamentada por el Decreto Supremo  $N^{\circ}$ 1.161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las municipalidades pueden constituir asociaciones personalidad jurídica de derecho privado. La asociación la constituyen los alcaldes de las municipalidades que así lo deseen, previo acuerdo de sus respectivos concejos municipales tomado en asamblea celebrada ante ministro de fe, en este caso ante el Secretario Municipal de la comuna de 🔅 Para estos efectos, los Alcaldes de las Melipilla. Municipalidades asociadas, contando con los acuerdos de sus respectivos Concejos Municipales, reunidos en Asamblea Extraordinaria, acuerdan constituir la Asociación AMUCC y aprobar los estatutos que la regirán, para los efectos de obtener Personalidad Jurídica de Derecho Privado, adecuándolos a lo establecido por la Ley 20.257 y su Reglamento contenido en el D.S. 1161, por los cuales se regirá y designan un Director o provisional. A continuación, y dando cumplimiento a lo establecido en el inciso final del

artículo 143 de la ley Nº 18.695, se presentan los Estatutos que contienen las estipulaciones consignadas en la citada disposición legal. Para estos efectos, los alcaldes comparecientes, mandatados por sus respectivos Concejos Municipales han manifestado la voluntad de constituir la Asociación de Municipalidades de la Zona Central y Costa AMUCC, con Personalidad Jurídica de Derecho Privado y aprobar los siguientes estatutos: I. ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA ZONA CENTRAL Y COSTA AMUCC TITULO I. NOMBRE. VIGENCIA Y DISPOSICIONES GENERALES Articulo 1°. Constitúyase una Asociación de Municipalidades, de duración indefinida, regida por la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificada por la Ley Nº 20.527, y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº 1161 de 2012 y por estos Estatutos, denominada ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE LA ZONA CENTRAL Y COSTA, en adelante AMUCC. AMUCC es una agrupación a la que pueden adscribirse voluntariamente y en igualdad de condiciones los municipios de las regiones V, VI y XIII del país. Asimismo, promoverá las asociaciones temáticas y regionales que los municipios deseen integrar de acuerdo a sus intereses o problemas que le sean comunes. La afiliación de cada municipalidad, deberá ser aprobada por el respectivo Concejo Municipal y perfeccionada mediante Decreto Alcaldicio, de acuerdo a los artículos 10, 135 al 139 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS Articulo 2°. La Asodiación de Municipalidades

de la Zona Central y Costa AMUCC, orientara su acción basada en los siguientes Objetivos; a. La atención de servicios comunes. b. La ejecución de obras de desarrollo local. c. El fortalecimiento de los instrumentos de gestión. d. La realización de programas vinculados a la protección del medio ambiente, al turismo, a la salud o a otros fines que les sean propios. e. La capacitación y el perfeccionamiento del personal municipal, como también de alcaldes y concejales. f. coordinación con instituciones nacionales internacionales, a fin de perfeccionar el régimen municipal, y los siguientes Principios; 1) La incorporación y participación voluntaria de las municipalidades en la Asociación. 2) La igualdad de derechos de todos los municipios miembros. 3) El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal. 4) El pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones. 5) El privilegio del consenso como instrumento de las instancias directivas de AMUCC y como estilo de su desarrollo. 6) El perfeccionamiento, promoción y desarrollo del sistema de autonomía municipal. Artículo 3º. Asamblea General, cada dos años, elegirá municipalidad que administrara los recursos humanos, materiales y financieros que aportaran las asociadas, para el cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente Convenio. Articulo 4°. La sede de AMUCC será la comuna correspondiente a la municipalidad designada administradora del convenio, o bien, si así se estimare conveniente, la sede podrá estar domiciliada en cualquiera comuna cuya municipalidad pertenezca a la AMÚCC. Sin perjuicio de lo

anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la AMUCC podrán celebrarse en cualquier comuna det territorio, cuando así lo dispongan esos mismos órganos el Articulo 5°. A la AMUCC podrá afiliarse a organizaciones de interés municipal, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente. TITULO II. FINES DE LA ASOCIACION Articulo 6°. Constituyen los fines de la Asociación: a) El fortalecimiento de los instrumentos de gestión, en beneficio de la acción de sus asociados. La capacitación y el perfeccionamiento de alcaldes, concejales y personal municipal. La vinculación con órganos públicos y privados e instituciones u organismos regionales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines del presente b) Promover las organizaciones regionales y temáticas entre los municipios. En caso alguno las acciones que se realicen por parte de la AMUCC significaran menoscabo de las competencias y atribuciones propias de los Articulo 7°. La Asociación podrá municipios asociados. ejercer todas las acciones y actividades vinculadas a las finalidades y objetivos para los que fue constituida y que se encuentran expresados en el Artículo 2º de estos Estatutos. Sin que sean excluyentes, para ejecutar las medidas que se acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la institución, el Presidente actuando por la AMUCC y anteponiendo la razón social a su firma, la representará en las siguientes acciones o actividades: Propiciar el intercambio entre los municipios, en materia tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, de



mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común. b) Impulsar la realización de acciones conjuntas, entre varios municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la preparación de proyectos y programas comunes. c) Facilitar el intercambio de información sobre temas municipales. d) Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias de interés municipal. e) Realizar estudios sobre los problemas comunes, de las municipalidades, pudiendo establecer grupos de especialistas para abordar, dichas materias. f) Generar- publicaciones de carácter permanente, con el propósito de mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su competencia, tales como jurisprudencia administrativa, de los Tribunales de Justicia, de la Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, tramites de proyecto de ley en el Parlamento y otras de interés. común. g) Proveer servicios de asesoría y asistencias técnica para sus miembros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho publico o privado. h) Elaborar y desarrollar programas de capacitación y ejecutar los directamente o mediante la contratación con terceros. i) Difundir la opinión de AMUCC a los niveles y entidades del Estado, en especial en lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les afecta. j) Dar a conocer y difundir su opinión frente a la formulación de las-normativas que regulen las materias de

interés municipal. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones propias de cada municipio. TITULO III. AFILIACION,

DESAFILIACION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DA

LOS ASOCIADOS. Artículo 8. Podrán asociarse, aquellos municipios que adhieran con los principios, fundamentos y objetivos de la Asociación y que hagan suyos los presentes estatutos. La incorporación de nuevos municipios a la Asociación AMUCC deberá ser aprobada por la unanimidad de sus integrantes. La representación de los municipios asociados, se ajustara al artículo 63 letra a) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Artículo 9. Serán derechos de las municipalidades asociadas: Participar en las asambleas, pudiendo ejercer su derecho a voto sólo aquellas Municipalidades que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. Aquellas municipalidades que no se encuentren al día en las citadas cuotas sólo tendrán derecho a voz; b) Que sus representantes puedan elegir y ser elegidas como miembros del directorio, pudiendo recaer este nombramiento tanto en alcaldes como en concejales, de acuerdo a la ley 20.527 y ser informadas sobre el funcionamiento y marcha de la Artículo 10. Serán obligaciones de las Asociación. municipalidades asociadas: a) Acatar los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea y por el directorio, de conformidad con los respectivos estatutos; b) Colaborar, respaldar e impulsar todas las actividades y programas que la Asociación organice o establezca para alganzar sus objetivos; c) Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias;



d) Pagar periódica y oportunamente las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias, cuyos valores determinados por la Asamblea; e) Prestar, a través de sus unidades internas toda la colaboración necesaria para apoyar los programas e iniciativas que lleve adelante la Asociación, y f) Cumplir con las disposiciones contenidas en los estatutos. Artículo 11°. La incorporación y desafiliación voluntaria de los municipios a la Asociación, será verificada por la y el Directorio, previa constatación del Directiva cumplimiento de los requisitos formales requeridos por la Ley, el Convenio que se suscriba y por estos Estatutos. TITULO **ORGANOS** DE**DIRECCION** ASAMBLEA, DIRECTORIO, SECRETARIO EJECUTIVO Artículo 12º. La Asamblea es la máxima autoridad de la asociación, es la reunión pública en la que pueden participar todas las municipalidades que integran la AMUCC representadas por sus respectivos Alcaldes con voz y voto. Con todo, los concejales de las municipalidades socias podrán asistir a las asambleas con derecho a voz. En las asambleas, cada municipalidad asociada dispondrá de un voto. Artículo 13°. El quórum para sesionar en asamblea ordinaria será la mayoría absoluta de los socios. El quórum para tomar acuerdos será de mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva. Para sesionar en asamblea extraordinaria se requerirá un quórum de la mayoría absoluta de los asociados. Artículo 14°. La citación a asambleas de socios se efectuará a través de carta certificada envigada por el secretario Ejecutivo de AMUCC, o a través de correo electrónico dirigido por éste

a la dirección que la municipalidad respectiva designe. Además, deberá comunicarse mediante dos avisos publicados en el sitio electrónico institucional de la asociación convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a cinco días antes de su realización. No obstante, los socios podrán auto convocarse a una asamblea y, se entenderán válidamente celebradas aquellas a las que concurran la totalidad de las municipalidades socias, aun cuando no se hubiere cumplido con las formalidades requeridas para su citación. Artículo 15°. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio de la Asociación y, en caso de inasistencia de éste por el Vicepresidente. De lo tratado en ellas se dejará constancia en libro especial de actas que será llevado por el Secretario del directorio. En dichas actas podrán los socios asistentes a la asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución, y funcionamiento de la misma. Artículo 16°. A la Asamblea le corresponderá, sin perjuicio de otras acciones las siguientes: a) Elegir al Directorio cada cuatro años en la primera asamblea del año correspondiente; b) Aprobar el programa anual de actividades; c) Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán pagar para el financiamiento de la Asociación; d) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones (€ e) Acordar la disolución de la Asociación; f) Aprobar la incorporación de la Asociación a algún organismo hacional o internacional que propenda a sus

fines; g) Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos; h) Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación, el quórum para ello será mayoría simple de los asistentes a la sesión respectiva; i) Aprobar los reglamentos que se estimen necesario; j) Aprobar las rendiciones de cuentas que correspondan; k) Aprobar la incorporación y desafiliación, voluntaria o forzada, de los municipios a Asociación; l) Aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo; y m) En general, adoptar todos los acuerdos que el Presidente, con la anuencia del directorio, someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de sus finalidades y objetivos. Artículo 17º Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año, y en ellas se tratarán las materias a que se refieren las letras a, b, c, d, i, j, k, m del artículo x del presente estatuto. Por su parte, las asambleas extraordinarias, se realizarán cuando lo convoque su Presidente o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros, y se tratarán las materias a que se refieren las letras e, f, g, h, l del artículo xx antes citado. En las asambleas cada municipalidad que forme parte de la asociación dispondrá de un voto. ARTÍCULO 18°. La Asociación contará con una Directiva y un Directorio. La Directiva tendrá la dirección superior de la Asociación, y estará compuesto por 5 miembros: Presidente, que deberá ser Alcalde (sa); Primer Vicepresidente, que deberá ser Alcalde (sa); Segundo Vicepresidente, que podrá ser Alcalde (sa) o Tercer Vicepresidente, Concejal(a); que podrá

Alcalde(sa) o Concejal(a); y Secretario General que deberá ser Concejal(a). El Directorio, en tanto, tendrá un carácter de órgano consultivo y asesor, y estará compuesto por doce Directores(as), pudiendo ser Alcalde (sa) o Concejal(a), La Directiva sesionará donde lo determine su Presidente, con una frecuencia Trimensual, salvo que existan materias que ameriten ser convocado con mayor periodicidad. Artículo 19°. Facultades de la Directiva: A la Directiva le corresponderá: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; Administrar los bienes sociales, invertir sus recursos y delegar parte o todas sus facultades de administración en el Presidente; c) Autorizar al Presidente para delegar sus facultades propias o las facultades delegadas por éste; d) Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Asociación, de los diversos órganos y departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea; e) Aprobar cada año, a más tardar en el mes de diciembre, los proyectos que se ejecutaran; f) Aprobar durante el mes de marzo de cada año, la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; g) Disponer la suspensión de los socios acuerdo con el Título VIII del presente estatuto; h) Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el con el Reglamento o los presentes estatutos. i) Autorizar la contratación de nuevos funcionarios y/o profesionales que integraran la Asociación. De Fijar las remuneraciones de los

Yuncionarios que trabajan al interior de la Asociación. Designa a los reemplazantes del mismo en caso de ausencia o impedimento. Artículo 20°. La elección del Presidente de la Asociación, podrá efectuarse a través de un mecanismo de consenso en la asamblea general o través de elección y mediante el mecanismo de inscripción de listas que contenga el 100% de los cargos. La Asociación será presidida por uno de los alcaldes de las municipalidades asociadas, quien también será el Presidente de la directiva. Al Presidente de la Directiva le corresponderá las siguientes funciones sólo a modo de ejemplificación: a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea respecto de la administración del patrimonio de la Asociación, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden a otras personas o las que designe la Asamblea; b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación; c) Presidir el Directorio y las asambleas de socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias; d) Convocar a Asamblea cuando corresponda de acuerdo con los estatutos; e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; g) Nombrar las comisiones de trabajo que sean pertinentes; h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación; i) Dar cuenta anualmente, en sesión ordinaria, de la marcha de la Institución y demás estados financieros de la Asociación; j) Hacer entrega de toda la información que la Contraloría

General de la República, en ejercicio de sus atribuciones, le solicite; k) Proponer a la Asamblea la elección de Secretario Ejecutivo y su remoción; l) Delegar parte o todas Tas facultades de administración y representación propias y las que el Directorio le delegue, en el Secretario Ejecutivo; y m) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Articulo 21°. Los Vicepresidentes y Secretario General serán elegidos a través del mecanismo establecido en el artículo 20, en relación al artículo 18 de los presente estatutos. Al Primer Vicepresidente le corresponderá asumir las funciones del Presidente cuando éste se encuentre ausente o impedido de ejercer el cargo en forma transitoria. En los mismos términos operará para el caso del segundo y tercer ARTÍCULO 22°. El vicepresidente, respectivamente. Secretario General de la Asociación será el Ministro de Fe de la misma, y velará por que se elaboren las actas de las sesiones de Directorio de las asambleas ordinarias y extraordinarias, y que se cumpla el quórum. Artículo 23°. Las funciones de tesorería de la Asociación serán ejercidas por el primer vicepresidente. A éste le corresponderá velar por que se cumpla el presupuesto del año y visar el proyecto de presupuesto que el Secretario Ejecutivo presente al Directorio para su aprobación. ARTÍCULO 24°. El directorio estará compuesto por doce Directores que serán elegidos a través del mecanismo de consenso en la asamblea general o través de elección a trayés del mecanismo de presentación e inscripción de listas que contiene el 100% de los cargos y deberán cumplir con los requisitos (establecidos

en el inciso segundo del artículo 18 de los presentes estatutos.

Artículo 25°. El Secretario Ejecutivo será elegido por la Asamblea, a propuesta del Presidente del Directorio, en sesión extraordinaria citada al efecto. Será el responsable de la conducción administrativa de la Asociación. Tendrá el carácter de gerente, con las funciones que el Presidente, el Directorio y los presentes estatutos le asignen. Su cargo podrá ser remunerado, si así lo determina el Directorio y no formará parte de éste. La Secretaria Ejecutiva funcionara en forma permanente, la municipalidad través de a administradora. Artículo 26°. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá, entre otras obligaciones: a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Directorio y de la Asamblea de socias, velando especialmente por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación; b) Proponer al Directorio todas aquellas materias que estime imprescindible ser sometidas a la aprobación de la Asamblea; c) Concurrir a las sesiones del Directorio y a las asambleas ordinarias y extraordinarias sólo con derecho a voz, debiendo tomar acta de aquellas y mantener su archivo; d) Actuar por mandato del Presidente en cuanto a la administración de la Asociación, ante los órganos e instituciones con los cuales se relacione; e) Ejercer en nombre del Presidente la representación judicial y extrajudicial en casos determinados, previo otorgamiento de poderes especiales; f) Llevar un registro de municipalidades socias, el cual será público y deberá consignar, a lo menos, la siguiente información i) Fecha de incorporación de las municipalidades a la Asociación, ii)

Copia del acta de la respectiva sesión de Concejo Municipal en que la municipalidad acordó crear o incorporarse a la iv) Asociación; y iii) Cuotas pagadas por cada socio; Elaborar y proponer al directorio, cada año y para aprobación de éste, el proyecto de presupuesto y plan de trabajo anual de la Asociación. v) Ser el responsable de llevar toda la documentación administrativa y contable de la Asociación de Municipalidades Sin perjuicio de lo anterior, deberá además: I. Preparar la memoria anual y el balance general de la Asociación; 2. Llevar la contabilidad, inventario, balance del ejercicio y demás estados financieros de la Asociación; 3. Velar por la entrega anual a la Contraloría General de la República de la contabilidad de la asociación. 4. Velar por cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del reglamento; normas sobre publicidad de la función pública (artículo 8vo de la Constitución Política del Estado), y normas de la Ley sobre Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley Nº 20.285). 5. En caso de disolución de la Asociación, deberá proponer a la Asamblea un plan de realización y liquidación de ésta, la que será sometida a votación; y 6. En general, dirigir la marcha administrativa de la Asociación y ejecutar todo otro asunto que se le comisione. TITULO V ADMINISTRACION PATRIMONIAL Artículo 27°. La contabilidad de la Asociación se entregará, si expresamente son solicitados, en la Contraloría General de la República, para los fines que establece la legislación vigente. TITULO DE DISCIPLITNA INTERNA **PROCEDIMIENTO** 

DERECHOS, EXPULSION DE SOCIOS Y PÉRDIDA CALIDAD DE ASOCIADO. Artículo 28°. La incorporación y desafiliación de los municipios a la Asociación será aprobada por la Asamblea, debiendo constar en ambos casos con el acuerdo del Concejo Municipal correspondiente, dando cumplimiento a los requisitos formales requeridos por la Ley, y estos estatutos, en especial lo previsto en el artículo 8 de estos últimos. Tanto el acuerdo municipal, como Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación municipalidad a la Asociación deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanan de la adhesión a la presente asociación. Artículo 29°. Serán causales de suspensión de la calidad de socios las siguientes: a) Atraso en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación. Comprobada la morosidad del socio, considerando que la fecha de pago: expira el primer mes del año, la directiva lo apercibirá parà que en el plazo de quince días hábiles evacue el traslado explicando las razones de su falta de pago o se ponga al día en sus obligaciones. Evacuado el traslado dentro de plazo o en su rebeldía, la Directiva podrá declarar la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen; b) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende; c) Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de asistir a

INCORPORACIÓN, DESAFILIACIÓN, SUSPENSION DE

las reuniones a que fueren legalmente convocados; d) Los As socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de La suspensión la acatar los acuerdos de la Asamblea. declarará la directiva, una vez que el Presidente hava notificado al socio, y haya trascurrido el plazo de quince días hábiles para que éste hubiera realizado sus descargos. Tratándose de la situación descrita en la letra c), esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas en el período de un año. En todos los casos contemplados en este artículo, la directiva informará de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviará por carta certificada y por correo electrónico, sin perjuicio de que en la próxima sesión ordinaria de la Asamblea se dé cuenta de la situación. La suspensión por más de un año en un período de cuatro años, permitirá a la Directiva declarar su expulsión. Declarada la expulsión, sólo se podrá solicitar la reincorporación transcurrida un año desde tal declaración. La suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde como a los concejales del municipio respectivo. Artículo 30°. La expulsión de una municipalidad asociada de la asociación será acordada por una Asamblea Extraordinaria citada para estos fines. Serán causales de expulsión de la asociación las siguientes: a) Por causales de morosidad en los pagos, según procedimiento que se establece en artículo anterior. b) Daño público y/o privado causado a la Asociación, comprobado por una Comisión de Disciplina, integrada por 3 socios especialmente constituida por sorteo, y mandatada para desarrollarun proceso ilnvestigativo, de \cu\yos resultados

deberá ser informada la Asamblea, en reunión extraordinaria citada para estos fines. c) La Directiva podrá Proponer la expulsión de aquellos municipios que no cumplan con el Reglamento o los presentes estatutos. Acordada la expulsión de una municipalidad de AMUCC, ésta podrá interponer recurso de apelación de dicha medida dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la notificación de la misma, la que deberá efectuarse por el Alcalde(sa) al Presidente del Directorio. El recurso de apelación deberá presentarse por escrito dentro del plazo señalado precedentemente, a la Directiva la que deberá dar cuenta a la Asamblea, en reunión extraordinaria citada especialmente al efecto, la que resolverá en definitiva. Artículo 31°. La condición de asociada de una municipalidad se perderá por alguna de las siguientes causas: a.- Por decisión voluntaria del municipio, aprobada por el respectivo Concejo Municipal y dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio. b.- Por no pago de cuotas o morosidad en los pagos, según procedimiento que se establece en inciso anterior de este mismo Artículo 30 de los presentes estatutos. incumplimiento grave de las obligaciones que establece el presente estatuto, lo que se resolverá en sesión convocada al efecto. d.- Por la expulsión acordada según los preceptos anteriores. TITULO VII. ELECCION DIRECTIVA Y DIRECTORIO. ARTÍCULO 32º. La elección de la Directiva y del Directorio se realizará en una asamblea general citada al efecto. Los integrantes durgrán en su cargo de uno a cuatro años, según generde la asamblea, pudiendo sen reelectos. Los

cargos de la Directiva y del Directorio serán votados a través de elección directa con presentación de listas integradas por TP el 100% de los cargos o a través de acuerdos de consenso en active el marco de la respectiva Asamblea General. Sólo podrán MELIP permanecer en sus cargos en la Directiva y Directorio los alcaldes o concejales, mientras mantengan la calidad de tales. En caso que el algún integrante de la Directiva o del Directorio pierdan su calidad de Alcalde o Concejales, o tuviesen un impedimento definitivo para ejercer el cargo, la Asamblea procederá a nombrar a su reemplazante de acuerdo a los mecanismos de elección previstos en los presentes estatutos, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos en los mismos. TITULO VIII RECURSOS Y FINANCIAMIENTO DE LA ASOCIACION Articulo 33°. Los recursos de la Asociación procederán: a) De la cotización ordinaria anual, contemplada en los presupuestos de cada uno de los municipios asociados destinados a financiar los gastos de funcionamiento de la Asociación, las cuotas serán determinadas por la Asamblea General con una vigencia de 2 años, y a proposición del Consejo Directivo. Dichas cuotas se expresaran en Unidades de Fomento y se pagaran en pesos, debiendo ser entregadas en la Tesorería Municipal del Municipio Administrador, en el mes de Abril de cada año. b) De los aportes económicos extraordinarios destinados a financiar proyectos o servicios específicos y que serán de cargo de los municipios c)/De los aportes que puedan directamente beneficiados. Gubernamentales otorgar las Organizaciones

Conservado

Gubernamentales nacionales o internacionales y cualquier otro ingreso que se percibe. Artículo 34°. El valor de los aportes que efectúa cada municipalidad a la Asociación como cuota de incorporación, será acordada en la asamblea constitutiva y será de un monto de \$1.000.000.-(un millón de pesos). El monto o valor de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias o el procedimiento para determinarla, una vez establecidas y sancionadas por la Asamblea correspondiente, se considerarán incorporadas a los presentes Estatutos. Artículo 35°. Los recursos materiales adscritos a la Asociación se sujetaran al Sub sistema de Bienes del Sistema de Contabilidad Gubernamental. TITULO IX DEL PERSONAL Artículo 36°. El personal que labore en la asociación municipal AMUCC se regirá por las normas laborales y previsionales del sector privado. El personal municipal, de planta o a contrata, no podrá prestar servicios bajo ningún régimen para asociación mientras mantenga la calidad funcionario. TITULO X DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN Artículo 36°. Para la disolución de la Asociación, será necesario que la Asamblea General extraordinaria, citada al efecto, se acuerde con una mayoría de los 3/5 de las municipalidades asociadas. Para efectos de proceder a la realización del activo y la liquidación del pasivo de la Asociación en disolución, se seguirá el siguiente procedimiento, actuando el Secretario Ejecutivo, o quien designare el Directorio como realizador y liquidador: a) El directorio, por la mayoría absoluta de sus miembros en

ejercicio, aprobará la propuesta de realización y liquidación que efectúe el realizador y liquidador; b) En caso alguno, realizador y liquidador o el personal de la Asociación ales alcaldes, concejales o funcionarios de como municipalidad socia, podrá adquirir, por sí o a través de una tercera persona, alguno de los bienes del patrimonio de la Asociación; c) Con lo obtenido en la liquidación, se deberán pagar todas las obligaciones pendientes que tuviere la Asociación, según lo dispuesto en el título XLI del Libro IV del Código Civil, normas sobre prelación de créditos, en lo que correspondiere; d) De existir un remanente, luego de servir tales obligaciones, éste deberá restituirse municipalidades socias en dinero y en proporción a los aportes que hayan efectuado a la Asociación, y e) Dicho remanente sólo podrá ser restituido a las municipalidades que, al momento de acordarse la disolución, se encontrasen al día en el pago de las cuotas a que se refiere el artículo 11 de estos estatutos. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las asociaciones se disolverán también de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento para la aplicación de las normas de la Ley Nº 18.695, sobre las asociaciones municipales con personalidad jurídica. Artículo 37°. Acordada la disolución de la Asociación, según el artículo precedente, subsistirá como persona jurídica para los efectos de su liquidación, quedando vigente sus Estatutos en lo que fuera pertinente. En este caso deberá agregar a su nombre la palabra "en liquidación". / ARTÍCULO FINAL. El presente estatuto será firmado eh tres ejemplares quedando

copia simple en poder de cada uno de los asociados; dos de los originales en poder de la Secretaria Ejecutiva de la Asociación; una en la SUBDERE. III.- ACTA DE AGUERDOS. Habiendo sido aprobados por unanimidad de ME los presentes los estatutos recién transcritos, se procede a adoptar los siguientes acuerdos: A .- Integrantes de la Directiva: MESA NOMBRE CARGO**COMUNA** PRESIDENTE MARIO GEBAUER BRINGAS *ALCALDE* MELIPILLA 1° VICE OMAR VERA CASTRO ALCALDE SAN ANTONIO 2° VICE LAUTARO FARIAZ OLMEDO CONCEJAL NAVIDAD 3° VICE RIGOBERTO LEIVA PARRA ALCALDE LAS CABRAS SECRETARIA LIDIA SILVA GARCIA CONCEJALA CARTAGENA.

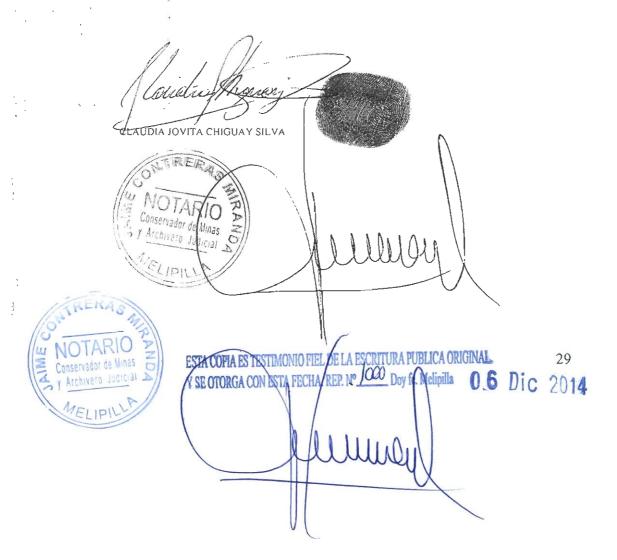
B.- Integración del Directorio: MESA NOMBRE CARGO COMUNA 1° RM ROBERTO TORRES HUERTA ALCALDE ALHUE 2° RM JUAN GONZALEZ ALARCON CONCEJAL MELIPILLA 3° RM SAMUEL ESPINOZA VILCHES CONCEJAL SAN PEDRO 4° V.R. RODRIGO GARCIA: TAPIA ALCALDE CARTAGENA 5° V.R. FERNANDO RODRIGUEZ LARRAIN ALCALDE SANTO DOMINGO 6° V.R. DANILO ROJAS BARAHONA CONCEJAL ANTONIO 7° VI. R. GASTON FERNANDEZ **MORI** ALCALDE LA ESTRELLA. 8° VI. R. JUAN CARLOS LABBE CONCEJAL LITUECHE. 9° VI. R. CARLOS YAÑEZ LOPEZ CONCEJAL MARCHIGUE. 10° VI.R. ADOLFO CERON GONZALEZ ALCALDE PICHÍDEGUA. 11° VI. R. FERMIN CARREÑO CARREÑO ALCALDE PEUMO 12° VI. R. ROBERTO CORDOVA CARREÑO ALCALDE\ PICHILEMU.

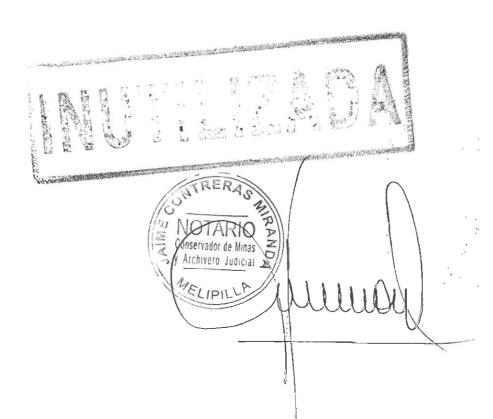
D.- Designación de Director Ejecutivo. Para estos efectos, a don OCTAVIO BENJAMIN WERCHES CEPEDA, Cedula de Identidad Nº 10.471.468-4, Secretario Ejecutivo de la Ol Asociación de Municipalidades de la Zona Central y Costa la AMUCC. E.- Autorización para reducir a Escritura Pública MELIPI \_Se faculta a la abogada Claudia Chiguay silva para efectos de reducir la presente acta a escritura pública. término a la sesión, firmando los asistentes ya individualizados precedentemente. LEEN, FIRMAN Y RATIFICAN: TIMBRE DE LA MUNICIPALIDAD Y FIRMA DE ROBERTO TORRES HUERTA ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE ALHUE. TIMBRE DE LA MUNICIPALIDAD Y FIRMA DE RODRIGO GARCIA **TAPIA** ALCALDE MUNICIPALIDAD I. CARTAGENA. TIMBRE DE LA MUNICIPALIDAD Y FIRMA DE GASTON FERNANDEZ MORI ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA. TIMBRE DE LA MUNICIPALIDAD Y FIRMA DE RIGOBERTO LEIVA PARRA ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE LAS CABRAS. TIMBRE DE LA MUNICIPALIDAD Y FIRMA RENE ACUÑA ECHEVERRIA ALCALDE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE. TIMBRE DE LA MUNICIPALIDAD Y FIRMA DE HECTOR FLORES PEÑALOZA ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE MARCHIGUE. TIMBRE DE LA MUNICIPALIDAD Y FIRMA DE MARIO GEBAUER BRINGAS ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA. TIMBRE DE LA MUNICIPALIDAD Y DE FIRMA **HORACIO** 

MALDONADO MONDACA ALCALDE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD. TIMBRE DE LA MUNICIPALIDAD Y FIRMA DE OMAR VERA CASTRO ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO. TIMBRE DE LA MUNICIPALIDAD Y FIRMA DE FLORENTINO **FLORES** ARMIJO ALCALDE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO. TIMBRE DE LA MUNICIPALIDAD **FIRMA FERNANDO** Y DERODRIGUEZ LARRAIN ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO. HAY UNICAMENTE PIE DE FIRMA DE FERMIN CARREÑO CARREÑO ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PEUMO. TIMBRE DE LA MUNICIPALIDAD Y FIRMA DE R.ADOLFO CERON GONZALEZ ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA Y TIMBRE DE LA MUNICIPALIDAD Y FIRMA DE ROBERTO CORDOVA CARREÑO ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU. El Ministro de Fe que suscribe, certifica lo siguiente: Primero: Que concurrí a la Asamblea de la que da cuenta el Acta Constitutiva precedente, y que las exposiciones, deliberaciones y acuerdos que en ella señalan efectivamente tuvieron lugar en la forma como allí se indica, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 20.527 y Reglamento D. S. N° 1161 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Ley número 20.500 y a lo dispuesto en el Libro I, Título XXXIII del Código Civil. Segundo: Que ante mí firmar n las personas que asistieron a la Asamblea, y que son las mismas que se individualizan,

negandose a suscribir el acta don Fermín Carreño Carreño, Alcalde de Peumo, por lo cual se descarta su participación en la Asociación que se constituye en este acto. Tercero: El acta constitutiva, estatutos y listado de socios se componen de 24 hojas, más 02 hojas con trece firmas, las hojas están escritas solamente por su anverso, a las que pongo firma y timbre, inutilizando su reverso. Doy fe. Melipilla nueve de octubre de dos mil catorce. CARLO ALEJANDRO NICANOR GUTIERREZ ARAVENA, Ministro de Fe. Secretario Municipal Subrogante de la Ilustre Municipalidad de Melipilla. Hay Firma y Timbre que lee: MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA. SECRETARIO MUNICIPAL." Conforme con el acta original que he tenido a la vista y que devolví a la interesada. En comprobante y previa lectura firma compareciente, junto al Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe.

**REPERTORIO Nº 1.000/2014.** 







INUTELZADA